



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

CREADA POR LEY N° 23759 EL 30 DE DICIEMBRE DE 1983

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

GESTIÓN 2019 - 2022



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 138-2022-FTCP/GM-MPCH

Chincheros, 18 de abril de 2022.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

VISTO:

Opinión Legal N° 219-2022-MPCH/G.A.J, con registro de expediente de Gerencia Municipal número 3012 de fecha 18 de abril del 2022, Informe N° 450-2022-PRAC/GESSPPGA-MPCH, con registro de expediente de Gerencia Municipal número 2922 de fecha 12 de abril del 2022, Informe N° 161-2022-AAZ/SGTSV-MPCH, con registro de expediente de Servicios Públicos número 522 de fecha 11 de abril del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, y personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía es concordante con lo establecido en el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, artículo 233° numeral 233.1, en el cual, respecto a la prescripción, señala que: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio de los plazos para la prescripción de las demás responsabilidades que la infracción pudiera ameritar. En caso de no estar determinado, prescribirá en cinco años computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o desde que cesó, si fuera una acción continuada". 233.2 "El plazo de prescripción sólo se interrumpe con la iniciación del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo si el expediente se mantuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al administrado". 233.3 Los administrados plantean la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos, debiendo en caso de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa (...);

Que, TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 252, numeral 252.1 respecto a la prescripción señala: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años", numeral 252.2 "El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes" (...);

Que, el DECRETO SUPREMO 004-2020-MTC, en el Artículo 13 que señala lo siguiente: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones e incumplimientos prescribe a los cuatro (4) años. El cómputo del plazo de prescripción se rige por las reglas establecidas en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado bajo el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en su artículo 338, establece que: "La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. De declararse fundada la prescripción, en el mismo acto administrativo, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deben de disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa. El plazo para determinar la responsabilidad administrativa no excederá de los treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la emisión del acto administrativo que declara fundada





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

CREADA POR LEY N° 23759 EL 30 DE DICIEMBRE DE 1983

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

GESTIÓN 2019 - 2022



prescripción. Cuando se declare fundada la prescripción debe ser inscrita en el Registro Nacional de Sanciones (...);

Que, mediante Expediente N° 2879 de fecha 08 de abril del 2022, el Sr. Loa Arenas Angel, solicita prescripción de la siguiente papeleta de Infracción N° 001925, de fecha 16 de setiembre del 2014, el mismo que ya transcurrió más de 7 años;

Que, mediante Informe N° 161-2022-AAZ/SGTSV-MPCH, con registro de expediente de Servicios Públicos número 522 de fecha 11 de abril del 2022, emitida por el Sr. Alberto Apaza Zapata Sub Gerente de Transporte y Seguridad Vial, llega a la conclusión que desde la entrega de la copia de papeleta de infracción al conductor en setiembre del 2014, hasta la fecha han transcurrido más de 07 años, habiendo vencido en exceso el plazo para emitir resolución de sanción, por tal motivo se recomienda DECLARAR PROCEDENTE la prescripción de la papeleta de Infracción al Tránsito N° 001925 (M16), solicitada por el administrado Angel Loa Arenas, identificado con DNI N° 43245447;

Que, mediante Informe N° 450-2022-PRAC/GESSPPGA-MPCH, con registro de expediente de Gerencia Municipal número 2922 de fecha 12 de abril del 2022, el Lic. Adm. Pablo Raul Acevedo Canchari gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental (e), solicita opinión legal, señala la verificación del Informe de la Sub Gerencia de Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, inda que la solicitud presentada por el Sr. Angel Loa Arenas, debe ser declarado procedente, en vista que ya venció en exceso el plazo para remitir la Resolución de Sanción;

Que, mediante Opinión Legal N° 219-2022-MPCH/G.A.J, con registro de expediente de Gerencia Municipal número 3012 de fecha 18 de abril del 2022, la Abog. Anabel Arapa Pacheco Asesora Jurídica, opina lo siguiente: (...) Artículo Primero: Se DECLARE PROCEDENTE la prescripción de papeleta de infracción, presentada por el Sr. Angel Loa Arenas, identificado con DNI N° 43245447, formulada contra la papeleta de infracción N° 001925 de fecha 16 de setiembre del 2014, por haber transcurrido más de 07 años, todo ello en mérito al informe N° 161-2022-AAZ/SGTSV-MPCH;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2022-MPCH-A, de fecha 04 de enero del 2022; se aprobó la desconcentración de funciones del despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Chincheros a favor de la Gerencia Municipal, donde se establece en el ARTICULO SEXTO.-DISPONER, que la Gerencia Municipal emita sus propias Resoluciones Gerenciales pertinentes en base a la delegación de Facultades concedidos (...); Por lo que estando a las facultades y atribuciones otorgadas por el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Constitución Política del Estado;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **DECLARAR PROCEDENTE** la prescripción de papeleta de infracción, presentada por el Sr. ANGEL LOA ARENAS, identificado con DNI N 43245447, formulada contra la Papeleta de Infracción N° 001925, Tipo de Infracción (M16)- Circular en sentido contrario al tránsito autorizado, de fecha 16 de setiembre del 2014, por haber transcurrido más de 07 años, todo ello en mérito al Informe N° 161-2022-AAZ/SGTSV-MPCH.

ARTICULO SEGUNDO. - Se **NOTIFIQUE** a la sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, al administrador infractor Sr. ANGEL LOA ARENAS con las formalidades de Ley.

ARTICULO TERCERO. - Se **ELEVE** la presente Resolución al Sistema Nacional de Sanciones del MTC, referente a la infracción de tránsito de Código (M16) de fecha 16 de setiembre del año 2014, consecuentemente se archive.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, la publicación en la página de la Institución (www.munichincheros.gob.pe) de la presente Resolución al Responsable de Imagen Institucional.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DISTRIBUCION:	
ARCHIVO	01
G. SERVICIOS P.	01
S.G.TRANSPORTE	01
INTERESADO	01
IMAGEN	01

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHINCHEROS
 GERENCIA MUNICIPAL
 Lic. Adm. Fredy T. Cana Peña
 GERENTE MUNICIPAL